



Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada en favor de CIELO CAROLINA PARDO PAEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.244.543, privada de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A la antes mencionada se le vigila pena de 50 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por la comisión del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, decisión proferida el 3 de junio de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga negándole subrogados penales.

1. DE LA PENA CUMPLIDA

1.1 La defensora publica del área penal del establecimiento carcelario solicita la libertad de la sentenciada por pena cumplida, señalando que si se suma el tiempo físico que lleva privada la libertad por cuenta de este proceso, la eventual redención de pena a la que tendría derecho la sentenciada por labores realizadas entre mayo de 2022 a febrero de 2023 y la redención de pena correspondiente al periodo de junio a diciembre de 2018 que no fue reconocida dentro del proceso de N.I. 15512, al 22 de marzo del 2023 estaría cumplida la totalidad de la pena de prisión impuesta.

1.2 Se tiene que por cuenta de este proceso CIELO CAROLINA PARDO PAEZ cuenta con una detención inicial desde el 28 de noviembre de 2014 al 4 de mayo de 2017, cuando se hizo efectiva la libertad condicional otorgada en auto del 12 de abril del mismo año, es decir, **29 meses 7 días**.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Habiéndosele revocado la libertad condicional en razón a la comisión de un nuevo delito mientras cumplía el periodo de prueba impuesto en razón al sustituto otorgado, se expidió orden de captura en contra de la sentenciada, la cual se hizo efectiva el 16 de abril de 2022, fecha desde la cual se encuentra detenida por cuenta de este proceso, sumando a la fecha **11 meses 8 días**.

Así mismo, por cuenta del presente proceso se le reconoció redención de pena de 5 meses 26 días en auto del 12 de abril de 2017, que sumado a las detenciones físicas antes referidas arroja un total de **46 meses 11 días** de pena efectiva cumplida.

1.3 Teniendo en cuenta que como se mencionó en la parte considerativa de esta providencia, la pena a cumplir por parte de PARDO PAEZ es de 50 meses, es claro que a la fecha ésta no se ha cumplido y en consecuencia imperioso resulta negar la solicitud de libertad impetrada por su defensora.

2. DE LA REDENCION DE PENA

2.1 Teniendo la abogada Defensora informa en su solicitud sobre labores realizadas por parte de la ajusticiada en el centro penitenciario en el periodo comprendido entre mayo de 2022 y febrero de 2023, por intermedio del CSA de estos Juzgados requiérase al CPMSM BUCARAMANGA para que remita los correspondientes certificados para el computo de redención de pena.

2.2 Igualmente se pudo revisar el expediente que corresponde al proceso de CUI. 68001.60.00.159.2018.01934 (N.I. 15512), evidenciándose que dentro de ese proceso no se emitieron providencias reconociendo redención de penal, por lo que se hace necesario requerir igualmente al centro penitenciario para que remita los certificados de labores realizadas por CIELO CAROLINA PARDO PEREZ durante el tiempo en que estuvo privada de la libertad en ese penal por cuenta de dicho proceso. Téngase en cuenta, que la abogada defensora informa que existen labores realizadas por la sentenciada, en el periodo comprendido entre junio y diciembre del 2018.

Lo anterior, a efectos de estudiar una eventual redención de pena que pueda computable al proceso que acá se adelanta dentro del CUI. 2015.00200.



3. OTRAS DETERMINACIONES

3.1 De conformidad con la solicitud obrante a folio 111 de las diligencias, se aclara al área jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga – CPMSM, que el radicado del proceso por el cual se encuentra privada de la libertad la ciudadana CIELO CAROLINA PARDO PAEZ es el CUI. 68001.60.00.000.2015.00200 (N.I. 20840), y no el que aparecer le fue asignado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curití, únicamente para la audiencia de legalización de captura llevada a cabo el 17 de abril del 2022, según se desprende en acta de audiencia obrante a folio 97 del expediente.

Por intermedio del CSA de estos juzgados, infórmeles al respecto.

3.2 En relación a lo informado mediante oficio No. DESAJBUGCC22-2204 obrante a folio 99 del encuadernamiento, en relación a la imposibilidad de iniciar el cobro coactivo respecto de la póliza judicial que allegó la sentenciada para la concesión del subrogado de libertad condicional otorgado en auto del 12 de abril de 2017, se hace necesario requerir por intermedio del CSA de estos juzgados a la Coordinadora de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que remita a este Despacho el original de la mencionada póliza.

Cumplido lo anterior, se dispondrán los trámites necesarios para que la misma sea suscrita por la sentenciada y enviada nuevamente al área encargada de darle trámite al cobro.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la libertad de CIELO CAROLINA PARDO PAEZ por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este interlocutorio.

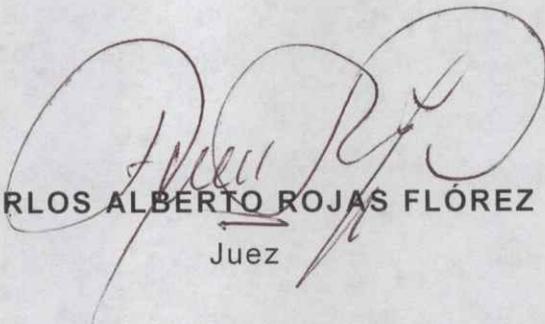


JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CUMPLASE por intermedio del CSA de estos juzgados, lo dispuesto en los numerales dos y tres de este auto.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez